

LA BUENA FE EN EL DERECHO PRIVADO PATRIMONIAL(*)

MIGUEL FEDERICO DE LORENZO

SUMARIO

Introducción. Visión de la buena fe. Teleología de la buena fe. Sobre la actitud jurígena de la buena fe. Fenomenología de la buena fe. Sobre la presunción de la buena fe. La funcionalidad de la buena fe.

INTRODUCCIÓN

El siglo XX será considerado por la historia del pensamiento jurídico como el período de las transformaciones más profundas.

Los grandes cambios acaecidos tanto en el pensamiento político como en las condiciones sociales y económicas trasvasaron - como no podía ser de otra manera - sus influencias al ámbito jurídico. O para explicarlo mejor, el derecho recogió sustancialmente el espíritu de esas transformaciones(1). El incesante proceso de masificación social los avances tecnológicos, el desarrollo económico generado por el auge capitalista, entre otros aspectos, muestran con elocuencia la inmensidad del proceso vivido en la última centuria(2).

En ese marco, el derecho se vio compelido a impulsar un replanteo radical de sus instituciones más tradicionales. Los cuatro ejes cardinales sobre los que se estructuró la concepción individualista del derecho (propiedad privada, derecho subjetivo, contrato y responsabilidad civil) se sumergieron - por virtud de una nueva concepción ideológica - en una profunda crisis de revisión.

La reformulación comenzó obviamente por el instituto de la propiedad privada, asignándosele una "función social". Paralelamente, la noción de derecho subjetivo - cuyo carácter absoluto era inherente en su versión individualística - fue reelaborada en función de un contenido "transindividualista" que permitió (superando una falsa antinomia) armonizar el equilibrio entre los intereses individuales y los comunitarios.

Por su parte, la responsabilidad civil transitó caminos semejantes. El dogma de la culpa como factor de atribución perdió su protagonismo casi excluyente, para dar paso a lo que se ha denominado modernamente la "socialización de los riesgos". Los problemas de la responsabilidad civil asumieron, pues, una dimensión social(3).

Finalmente, la concepción tradicional del contrato - otrora expresión de la "voluntad" del individuo para su autodeterminación - no pudo asumir una nueva realidad emergente de los sucesivos cambios económico - sociales. En efecto, la "standarización" propia de la economía de masas, la aparición de entes intermedios en sustitución del individuo como núcleo económico, la canalización de intereses a través de instrumentos diversos al contrato (v.g. las asambleas societarias o condominiales)(4), la considerable ampliación del fenómeno de la "adhesión" (limitado en épocas precedentes a las relaciones entre capital y trabajo) a numerosos sectores sociales, la contratación en serie, la aparición de las modernas técnicas de comunicación social al servicio de una producción masiva, sedienta de un consumo de igual índole, constituyen algunos de los nuevos hechos sociales que configuran esta nueva etapa de la civilización, y dan muestra al mismo tiempo, del despropósito que constituiría pretender actuar esa realidad por la vía de la concepción tradicional del contrato de equivalencias pensado en el siglo pasado(5). Debió reformularse, pues, su rol en la sociedad moderna(6).

En el transcurso de los últimos años, por consecuencia, el derecho ha debido - como se lo ha puesto de manifiesto - afrontar el vertiginoso proceso de alteración social, cultural y económico, replanteando desde la esencia hasta el funcionamiento de seculares instituciones del derecho privado patrimonial.

Empero, el derecho no se ha contentado con una simple reestructuración de los instrumentos normativos. Sino que paralelamente emprendió una profunda revisión axiológica de su contenido.

Dentro de dicho orden, se inscribe el protagonismo asumido por el valor jurídico de la buena fe como factor de moralización de las relaciones económico - jurídicas.

En lo que sigue, nos proponemos pues escrudiñar el contenido ético y jurídico de la buena fe, con especial referencia al derecho privado patrimonial.

VISIÓN DE LA BUENA FE

1. El concepto de buena fe pertenece gnoseológicamente al campo de la ética subjetiva o moral(7). Caracterizada ontológicamente como módulo axiológico(8), se erige, con autonomía conceptual propia, en valor ético. valores éticos.

2. El derecho, en una de sus principales dimensiones pertenece al campo de la ética, aunque ello no implique confundir los diversos sentidos y alcances de la norma moral y de la norma jurídica(9). Moral y derecho son dos tipos de regulación normativa que tienen por objeto la conducta humana, y siendo que la ética tiene por objeto los problemas fundamentales del comportamiento del hombre, resulta irreprochable sostener que ella habrá de ocuparse tanto de la moral como del derecho. He aquí el punto de confluencia entre lo ético y lo jurídico: tanto la moral como el derecho se inspiran en valores éticos.

3. La independencia conceptual entre moral y derecho se ha visto gobernada por las diversas formulaciones filosófico - políticas que han imperado a lo largo de la historia de la civilización. Por siglos permanecieron entremezclados y confundidos la moral, el derecho y la religión. La cultura helénica, pese a su nutrida elaboración filosófica, no alcanzó a vislumbrar el deslinde conceptual. Quizá sea en Roma donde aparece - si bien tenuemente - por vez primera un atisbo de diferenciación. El cristianismo, por su parte, a través de la distinción entre el orden trascendente y el inmanente (piedra angular de la teología cristiana) abre una nueva era en la separación de los planos ético y jurídico. Luego el racionalismo decimonónico llevó hasta sus últimas consecuencias la distinción(10). Modernamente, el neohumanismo solidarista emprendió el replanteo del tema, brindando sobradas argumentaciones que demuestran además de la recíproca vinculación que existe entre ambos órdenes, su permanente necesidad de interacción; y si bien el debate no se ha cerrado en absoluto(11), aparece consolidada la idea que el derecho debe nutrirse permanentemente a través de la penetración del factor moral(12).

4. La buena fe, conceptualizada - como se lo ha hecho - como valor ético, trasvasa su naturaleza y contenido al mundo jurídico. En otros términos, el derecho aprehende la noción del campo ético, adoptándola, con perfil propio y específico(13), e incorporándola a la teoría de los valores jurídicos(14).

Es erigida, así, a la categoría de valor jurídico.

Con razón se ha sostenido que la buena fe no es un mero supuesto de hecho normativo(15), sino un principio jurídico fundamental(16) que debemos admitir como presupuesto o sustrato de todo ordenamiento jurídico.

5. La buena fe, integrada a la fenomenología del derecho con jerarquía de valor jurídico, debe ser aprehendida como un patrón axiológico jurídico, objetivo y permanente que sirve tanto como pauta para someter al orden jurídico positivo a crítica, como para inspirar, contemporáneamente, su elaboración(17). Es decir, la buena fe como todo valor estimativo

básico está llamada a cumplir una función primaria - por intermedio de la estimativa jurídica - de "orientación", de "crítica" y, consiguientemente, de valoración(18).

6. Sin embargo, debe precisarse que si bien los valores jurídicos son objetivos, su objetividad es "inmanente" a la existencia humana(19), lo que equivale a afirmar que los mismos se hallan entrañablemente vinculados no sólo con las situaciones particulares y concretas de la realidad a los que están referidos, sino también con el marco social histórico. En este sentido, su noción evidentemente se halla emparentada con el concepto de "standard jurídico"(20)

TELEOLOGÍA DE LA BUENA FE

7. La bona fides, sea que se la considere como principio general del derecho(21) o como standard jurídico(22), o bien como lo hemos hecho nosotros, insertándola dentro de la teoría jurídica en el ámbito de la valoración, constituye siempre una directiva bipolar que actúa, alternativamente, ora como exigencia al sujeto de las relaciones o situaciones jurídicas para que desarrolle su conducta (al menos en cuanto a la parcela de su obrar que sea intersubjetiva) con lealtad, honestidad y veracidad; ora, como módulo axiológico, que inspira todo el proceso fenomenológico del mundo jurídico, que abarca de la faz misma de la elaboración de normas (aun las contractuales) hasta su aplicación específica a través de la interpretación e integración normativas(23).

8. En ambos supuestos la directiva de la buena fe, como ha dicho el maestro Borga, "constituye un precipitado axiológico, cuya objetividad depende de las vivencias estimativas de la comunidad"(24). Desde esta óptica, el valor buena fe se erige en el medio más vital y funcional con que cuenta el derecho para retroalimentarse axiológicamente en forma permanente. De allí su creciente protagonismo dentro del mundo jurídico contemporáneo que se justifica por la naturaleza socializante del derecho, que aspira a satisfacer tanto los fines individuales como los comunitarios. Ello impone como consecuencia, que en la valoración concreta que se realice deba recurrirse - como parámetro - a la noción de "diligencia socialmente exigible"(25).

9. Esto último conviene resaltarlo: hoy por hoy no se halla en tela de juicio que es un sentimiento social el que inspira las normas del derecho objetivo en las cuales el derecho subjetivo encuentra su justificación. Quiérase o no se ha superado la exageración individualista que sustentaba la idea del "derecho absoluto" como salvaguardia de los egoísmos particulares del individuo. Ahora se ha logrado convicción en que el derecho subjetivo cumple una "función social" que condiciona su ejercicio ilimitado. Se ha dotado a la noción de derecho subjetivo de un contenido, determinado por el interés de la comunidad. Como correlato inexorable, la actividad del hombre, su capacidad de creación de relaciones jurídicas (aun su desarrollo y extinción) tiene ya una categoría social que enmarca al individuo en un perímetro acotado de estrictos deberes. Es ésta una consecuencia lógica del carácter transindividualista que se le atribuye modernamente al derecho subjetivo. La comunidad juega aquí, en efecto, un papel trascendente. La libertad del individuo se ve condicionada ante la nueva concepción solidarista por una serie de limitaciones efectivas (abuso del derecho, buena fe, función ética del objeto de los negocios jurídicos, etcétera) nacidas del nuevo sentimiento con que se aprehende actualmente la inserción del hombre en el mundo jurídico(26).

10. Parece claro que en este nuevo contexto ideológico la buena fe, entendida como valor jurídico, esté llamada a cumplir un cometido protagónico en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas.

SOBRE LA ACTITUD JURÍGENA DE LA BUENA FE

11. Sin embargo, el auge que ha asumido la buena fe dentro del derecho patrimonial no debe llevarse hasta límites desbordantes que malogren su peregrina misión. Obsérvese que no se trata de retrotraer la aplicación de la buena fe a aquellos tiempos en que sólo se admitían sus efectos en los casos en que de manera expresa y literal el ordenamiento jurídico aludía a ella. Muy por el contrario, estamos persuadidos del enorme papel que, como postulado axiológico - valorativo, la bona fides debe desempeñar en situaciones contempladas o no legalmente. Pero la buena fe, por sí propia, no crea derechos. Más bien - diríase - "acompaña" al ejercicio de los derechos (27): limitando comportamientos o exigiendo conductas "cualificadas".

12. Dentro de tal orden, por ejemplo, una doctrina muy generalizada ha sostenido que "la regla de la buena fe integra el derecho objetivo con aptitud jurígena propia"(28). Por lo pronto, la laxitud del enunciado hace pensar que, por buenas que sean las intenciones, se le ha acordado al principio una extensión desmedida. Y no anida en la observación el infundado temor a la aplicación judicial de "fórmulas abiertas" que tanto desvelaban el pensamiento a grandes juristas (29) ¡No hay aquí temor al juez!, sino preocupación por la quiebra de la estructura jurídica misma.

La directiva de la buena fe sirve, principalmente, para analizar conductas o interpretar contratos, mas no para otorgar derechos no consagrados en la norma legal positiva(30). Al límite puede reconocérsele una cierta autonomía creadora cuando actúa en función de un proceso de integración jurídica, en cuyo caso se admite la "creación" de ciertos deberes de actuación, complementarios de la prestación principal, y que han sido denominados por la doctrina como deberes secundarios de conducta(31).

Claro que no se desconoce que en algunos supuestos específicos - junto a otros requisitos - la buena fe adquiere un rol preponderante - diríase casi decisivo - en la creación jurídica (v.g. cuando se integra como elemento subjetivo exigido para la configuración de la apariencia jurídica, por ejemplo, artículos 473 y 1051 del Código Civil). Sin embargo, en lo que atañe a tales hipótesis, en rigor, el "rol creador" proviene más bien de la ley, siendo en dicho caso la buena fe simplemente un elemento constitutivo del factum de la norma(32).

Por otro lado conviene recordar que los supuestos en que el legislador consagra una excepción al régimen general que gobierna la materia (v.g. cuando convalida actos irregulares a través de la figura de la apariencia jurídica) no sólo debe interpretarse de manera restrictiva, sino que su aplicación se ve limitada al supuesto expresamente contenido en sus previsiones (33).

En síntesis, el valor jurídico de la buena fe, goza de por sí de un dominio ilimitado dentro de la moderna teoría jurídica, sin que sea preciso atribuirle un alcance de dudosa compatibilización con nuestra tradición jurídica.

FENOMENOLOGÍA DE LA BUENA FE

13. Ontológicamente el concepto de buena fe resulta unitario. Si tradicionalmente se ha distinguido la bona fides objetiva de la subjetiva fue por virtud de una elaboración doctrinaria que reparó más en la forma en que se manifiesta la exigencia de conducta en el ordenamiento, que en la esencia misma del instituto(34).

14. En su esencia, la directiva expuesta como buena fe - dice Eteheverry - no es otra cosa que una exigencia al individuo de que actúe con la verdad; ella implica lealtad, ausencia de engaño o de maniobras que puedan producir daño a otro(35).

Superada la etapa del "abstractismo jurídico" (36), el derecho en su moderna elaboración pretende comportamientos que se adecuen tanto a sus exigencias formales como a los fines

valorativos que lo inspiran. Ya no se conforma con conductas "formalmente" encauzadas dentro del hecho jurídico contenido por la norma. O en otros términos - como diría Molina - , con actos cumplidos de conformidad con la fórmula lógico - racional de la respectiva norma legal, pero violatoria en el fondo de los valores conceptualizados por ella(37). Corren nuevas exigencias. Punto final al abstractismo jurídico. No más divorcio entre la ciencia del derecho y los fines prácticos de la Justicia. Buena fe, lesión, excesiva onerosidad sobreviniente, condena al ejercicio antifuncional de los derechos, etcétera, hablan a las claras de esta nueva realidad que invade al derecho contemporáneo cada vez más preocupado por hallar respuestas satisfactorias a las exigencias ético - sociales.

15. La bona fides objetiva se vincula directamente con la lealtad, honestidad, coherencia y sobre todo confianza en el comportamiento.

La buena fe subjetiva, a su turno, refiérese - como lo ha dicho De los Mozos - a la correcta situación del sujeto dentro de la relación jurídica. Es decir, a la conciencia del sujeto en relación con la propia situación, o con la ajena, de la que deriva su derecho según los casos(38).

16. Cuando se habla de buena fe - lealtad, se hace referencia, principalmente, a un análisis si se quiere "cualitativo" de la conducta debida por una parte y esperada por la otra. La bona fides objetiva vendría a ser un plus - como lo ha dicho Mosset Iturraspe - por encima de lo estrictamente estipulado. Una conducta "esperada" aunque no prevista en la formulación del negocio respectivo.

17. En este plano, la buena fe obra tanto como una suerte de cobertura a falta de regulación comercial específica (adquiriendo función de norma dispositiva, dice De los Mozos(39), cuanto correctivo funcional que faculta, frente al ejercicio antifuncional de un derecho subjetivo, morigerar su alcance. En otras palabras, integración y revisión con fundamento último en la bona fides.

En la buena fe - creencia se obra creyendo estar dentro de lo jurídicamente permitido(40). Decía Canelutti que buena fe es voluntad conforme al derecho, o sea voluntad del derecho. O de otra manera: actúa de buena fe quien cree en la juridicidad de su conducta, la cual, objetivamente, es antijurídica. Esta es la esencia del concepto. Con frecuencia la doctrina ha afrontado la noción desde dos ángulos distintos - que a nuestro entender se correlacionan - : algunos la conciben positivamente haciendo reposar el concepto sobre la idea de creencia, lo cual presupone - como dice Gómez Acebo - una convicción fundada (creencia en obrar con juridicidad pese a no hacerlo); otros, a diferencia, optaron por una concepción negativa, en cuyo caso buena fe no sería otra cosa que la ausencia de dolo.

18. Empero, como quiera que la mera creencia por sí propia no basta para configurar la bona fides. Se requiere algo más; se exige, por de pronto, una actitud diligente encaminada a indagar el verdadero estado de las cosas(41). Es la concepción ético - psicológica que ideó Bruns a fines del siglo pasado(42). La buena fe no puede descansar en la culpa, de allí que el error deba ser excusable. Y la excusabilidad, por otra parte, deberá ser valorada según un patrón objetivo, dinámico y social(43). Se ha propuesto, con acierto, el de una diligencia socialmente exigible(44). En todo caso, la norma del artículo 902 del Código Civil constituirá una herramienta de invalorable alcance para el juez.

No pasará inadvertida, seguramente, la importancia de este aspecto ético de la buena fe en la aplicación concreta del instituto. Si el derecho se contentara con la simple creencia equivocada - como sostenía Bruns - se llegaría a una paradójica situación en la cual el ingenuo, el inexperto o el que obra con desidia estarían más fácilmente en estado de buena

fe, que el hombre prudente y diligente. Por otra parte, desde el punto de vista práctico, la exigencia de un elemento de objetiva comprobación como lo es la diligencia debida, facilita al juzgador la tarea, por cierto siempre dificultosa, de penetrar en el ámbito de las convicciones íntimas de un sujeto.

En la praxis jurisprudencial, no son pocas las oportunidades en que se recurre, en forma más o menos frontal, a la noción de excusabilidad para negar o conceder en su caso los beneficios de la buena fe redimente(45).

19. Error de derecho y buena fe. Se discute en doctrina sobre si el error de derecho posee idoneidad para fundamentar un estado de buena fe. En rigor, el eje del problema se desplaza sobre la excusabilidad del error juris. Por nuestra parte sostenemos, siguiendo el criterio moderno que admite al error de derecho como vicio de la voluntad negocial(46), que éste puede manifestarse a nivel de conciencia en el sujeto actuante operando en igualdad de condiciones que el error de facto en la configuración del componente psicológico de la buena fe (47).

20. Buena fe y estado de duda. De singular importancia resulta determinar si el llamado estado de duda puede constituir el soporte psicológico de la bona fides. Por de pronto, como dice Gómez Acebo la duda es una ignorancia consciente(48), En el error, existe una convicción - tan plena como desacertada - que determina la voluntad del agente. Por el contrario, en el estado de dubitación, el sujeto obra con conciencia de una posibilidad diversa. No posee una creencia errada; en todo caso ¡"opta" por una alternativa que a la postre resulta equivocada! El análisis, pues, debe efectuarse en el plano de la excusabilidad, y sí bien no conviene por consiguiente sentar criterios a priori al respecto(49), en la praxis será difícil que la duda como antecedente no merezca el reproche de falta de diligencia debida(50).

21. Un problema interesante se plantea cuando el sujeto que tenía un conocimiento determinado lo pierde por virtud de una causa natural o patológica. En principio, en hipótesis de esta naturaleza, debería considerarse como que jamás se ha tenido el conocimiento o la creencia de que se ha perdido. La buena fe es, exigida, generalmente, con relación a un momento determinado, lo cual supone, por consecuencia la indiferencia del estado subjetivo habido por el sujeto con anterioridad.

No obstante, va de suyo que para la configuración de un estado de buena fe, además del factor psíquico (elemento subjetivo), se necesita un cierto grado de excusabilidad; y en tal sentido, por ejemplo, el que olvida o el amnésico - para tomar dos supuestos probables del tema que analizamos - si bien carecen de conciencia sobre una parcela de su historia, al no perder su criterio de realidad, no se hallarán exentos de realizar las diligencias debidas tendientes al cercioramiento del verdadero estado de las cosas.

SOBRE LA PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE

22. La buena fe, en principio, es presumida por el ordenamiento jurídico(51). Como enseña Borge: "es una derivación de un supuesto sobre el cual se desplazan la totalidad de las relaciones sociales: toda persona es honesta hasta que se pruebe lo contrario"(52). Juega aquí, derivadamente, el postulado jurídico de la libertad.

Con razón ha podido decirse que presumir la buena fe no es más que una aplicación de la presunción de probidad de la conducta de los particulares, que se proyecta como directiva en todo el derecho, de donde incluso hasta podría haberse prescindido de incorporar ese principio a la letra de la ley en los textos sobre posesión(53).

Parte de la doctrina ha visto con atendible desconfianza los alcances de una presunción así generalizada; sobre todo en materia de apariencia jurídica, donde siempre se pone en juego

la estabilidad de los derechos. Consecuentemente, mientras que algunos optaron por no sentar presunción alguna al respecto, haciendo depender la solución de las particularidades del caso concreto (54); otros, prescindiendo igualmente de la presunción, trasladan el problema al plano del onus probandi haciendo recaer la carga de la prueba sobre quien invoque la buena o mala fe como fundamento del ejercicio de un derecho (55).

Sin embargo, a nuestro entender, la presunción genéricamente concebida no debe infundir temor alguno. Que la fides se presuma, no significa que el juez, atendiendo a las circunstancias del caso, no deba extremar los recaudos necesarios para verificar que estén cumplidos los componentes ético - psicológicos que integran el instituto.

La cortapisa fundamental a la concesión gratuita de los alcances de la buena fe no debe buscarse, pues, negando la presunción (que hace a la esencia misma de la ecuación derecho - individuo), sino más bien en la exigencia que se impone al juez para la correcta y acabada ponderación de los elementos constitutivos del valor jurídico.

LA FUNCIONALIDAD DE LA BUENA FE

El valor jurídico de la buena fe se proyecta, como principio moralizante, sobre todo el funcionamiento del sistema jurídico.

"El derecho se baña íntegro en el agua lustral de la buena fe", decía con agudeza Risolía(56).

23. En la hermenéutica jurídica: como pauta fundamental para la interpretación tanto de la ley como de los negocios jurídicos (57). La buena fe - dice Betti - se presenta en primer lugar como un canon hermenéutico a la vista del cual debe ser interpretado el contrato y además como un criterio de conducta al cual deben ajustarse los comportamientos en el cumplimiento de las obligaciones.

En este sentido, el imperativo ético está orientado contemporánea e indistintamente tanto al deudor como al acreedor de la relación jurídica(58); ambos términos del vínculo deben ejercitar sus obligaciones no sólo ateniéndose a la letra de lo convenido, sino también al espíritu de la relación obligatoria. Incluso, más allá de lo expresamente pactado y de los "fines" que las partes se propusieron alcanzar con ello, existiría lo que Orgaz ha denominado el "subsuelo" del contrato. O sea, lo que ambas han tenido como cierto, aquello con que las dos han contado de antemano sin decirlo y aun sin pensarlo concretamente(59). Pues bien, estos presupuestos que los contratantes tuvieron en cuenta, forman, de alguna manera, parte del contrato y no pueden ser preteridos de una interpretación que de él se realice(60).

Son las bases del negocio jurídico; y la buena fe constituye - a no dudarlo - la llave de ingreso de la teoría de la presuposición en el derecho moderno(61).

24. En la integración jurídica: ya hemos puntualizado (nº 12) que en lo atinente a la fuerza creadora de la buena fe, propiciamos una interpretación limitativa. Lo cual no significa obviamente negar su virtualidad jurígena en los supuestos que, atendiéndose a diversas valoraciones (v.g. protección de la confianza, carga de información, etc.), se convenga en otorgársela(62).

Independientemente, la bona fides actúa: ora como instrumento para la ampliación - con sentido teleológico - de las obligaciones contractuales ya existentes, imponiendo deberes de conducta accesorios o complementarios (v.g. la obligación tácita de seguridad)(63); ora como fuente para la interpretación complementaria o integradora de las lagunas de regulación que pudieren presentarse en la relación jurídica.

Se ha sostenido también que dentro de la función integradora, la buena fe podría operar autónomamente como factor de corrección de las estipulaciones negociales (64).

Por nuestra parte, nos inclinamos a sostener que la buena fe, pese a su abarcadora misión, carece en este aspecto de una fuerza jurígena propia que justifique - al menos dentro del marco de nuestro derecho positivo - la mencionada solución. El principio general, aún subsistente en nuestro ordenamiento, es el de la firmeza y respeto de la voluntad negocial (artículos 1137 y 1197 Código Civil); principio que, por otra parte, no se ha visto afectado por la introducción, en nuestro sistema, de hipótesis bien específicas de revisión contractual (v.g. artículos 954 y 1198 del Código Civil) que en modo alguno autorizan a inducir la existencia de un principio contrario a aquel con igual jerarquía.

25. Claro está que ello no implica negar que, frente al ejercicio de un derecho de manera contraria a la buena fe pueda recurrirse al instituto del abuso del derecho (siempre y cuando estén reunidas las exigencias legales) para su paralización o morigeración (no revisión), toda vez que una de las directrices aprehendidas en el factum de la norma del artículo 1071 de nuestro Código Civil para la configuración de la antifuncionalidad, es precisamente la bona fides.

La buena fe asume aquí una función de "correctivo funcional" de los derechos subjetivos contractuales(65), evitando que el ejercicio antifuncional quebrante el equilibrio entre los intereses individuales y sociales, que indefectiblemente se amalgaman en todo derecho(66).

26. Función convalidante: actuando como elemento psicológico integrativo de la apariencia jurídica en la protección de la seguridad jurídica dinámica, que las exigencias del tráfico impone(67).